EXPEDIENTE N° 13937/2023: "Hábeas Corpus Preventivo interpuesto por el Abg. Pablo Berra a favor de Richard Domínguez en la causa "RODRIGO GIOVANNI GONZÁLEZ GIMÉNEZ Y OTROS S/ ROBO Y OTROS". ----------

ACUERDO Y SENTENCIA

En Asunción, República del Paraguay, estando en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros, Doctores **MANUEL DEJESÚS RAMÍREZ CANDIA, MARÍA CAROLINA LLANES OCAMPOS y LUIS MARÍA BENÍTEZ RIERA,** por ante mí, la Secretaria autorizante, se trajo al acuerdo el expediente arriba individualizado a objeto de resolver la garantía constitucional planteada, de conformidad al Artículo 133 de la Constitución, y a las disposiciones de la Ley N° 1.500/99.-

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia resolvió plantear la siguiente -

C U E S T I Ó N :

¿ES PROCEDENTE LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL SOLICITADA?-

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de votación dio el siguiente resultado: **RAMÍREZ CANDIA, LLANES OCAMPOS y BENÍTEZ RIERA**.-

A la cuestión planteada, el Ministro Manuel Dejesús Ramírez Candia dijo:

1. Recurre ante esta Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia el Abg. Pablo Berra Lugo e interpone Hábeas Corpus preventivo a favor de Richard Daniel Domínguez Resquin, con sustento en el Art. 133 de la Constitución Nacional.-

2. El peticionante expone que el 13 de febrero del corriente año fue allanado por parte de la policía, sin orden judicial y en horas de la madrugada, el inquilinato donde reside su representado. Relata que la policía estaba en búsqueda de otro ciudadano, buscado por supuesto homicidio, no obstante, aprehendieron a Richard Daniel Domínguez Resquin, lo remitieron a Identificaciones, luego de verificarlo lo trasladaron a Judiciales y posteriormente a la Cárcel Regional de Concepción, a una distancia considerable de sus familiares y sin existir causa. Según manifestación del Juzgado, también fue aprehendido con el mismo nombre

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Richar Rafeal Castill. Por ello, solicita se dicte auto de Habeas Corpus a favor de Richard Daniel Domínguez Resquin.-

3. Impreso el trámite de rigor correspondiente a esta petición, Juez Penal de Garantías del Segundo Turno de la Ciudad de San Lorenzo, Abg. Ronald González, informó a esta Sala Penal, mediante Oficio Electrónico de fecha 16 de marzo de 2024, sobre las principales actuaciones de la causa, entre las cuales son de especial interés las siguientes:

4. Providencia de fecha 9 de diciembre de 2O23, por la cual la Jueza Penal de Garantías de la Ciudad de San Lorenzo Elsa Idoyaga tiene por presentada el Acta de Imputación Nº 121/2023 presentada por el Agente Fiscal Néstor Romero contra los ciudadanos Rodrigo Giovanni González Giménez, Steven Alexander Ramírez, Richard Daniel Domínguez Resquin, y Lisandri Tatiana Ruiz Diaz, por los supuestos hechos punibles de Robo y Perturbación a la Paz Pública.-

5. A.I. N° 1578 de fecha 12 de diciembre de 2023, por el cual el Juez Penal de Garantías del Segundo Turno de la Ciudad de San Lorenzo, resolvió sustituir la prisión preventiva decretada por A.I. Nº 926 de fecha 9 de diciembre de 2023 del Juez de Turno de Atención Permanente, por una serie de reglas, entre ellas el arresto domiciliario.-

6. Por último, el Juez informa que el 14 de febrero de 2024 recibió la Nota N° 23/2024 emanada de la Dirección de Investigación de Hechos Punibles –Dpto. de Investigación de Homicidios de la Policía Nacional, que comunicó la detención de Richard Domínguez por trasgredir el arresto domiciliario, en el marco del procedimiento realizado en fecha 13 de febrero de 2024 a las 05:00 horas, en el cual se procedió al allanamiento de la vivienda ubicada en las coordenadas geográficas -25.362466,-57.640746, Barrio Itá Enramada, lugar que no corresponde al domicilio donde fue decretado su arresto domiciliario que es la casa ubicada en el Km 26 Mbocayaty del Norte de la Ciudad de Itauguá. Por ello, el Juzgado Penal de Garantías del Segundo Turno de la Ciudad de San Lorenzo, por A.I. N° 139 de fecha 14 de febrero de 2024 que adjunta, resolvió tener por comunicada la detención y decretar la prisión preventiva del imputado Richard Daniel Domínguez Resquin.-

7. Así las cosas, en relación al marco normativo aplicable al pedido formulado, el Art. 133 de la Constitución establece: *“Esta garantía podrá ser interpuesta por el afectado, por sí o por interpósita persona, sin necesidad de poder por cualquier medio fehaciente, y ante cualquier Juez de Primera Instancia de la Circunscripción Judicial respectiva*”. La modalidad invocada por el peticionante es la de Hábeas Corpus Preventivo, prevista por el numeral 1 de ese artículo y por el Art. 29 de la Ley N° 1500/99 que reglamenta esta garantía, y que requiere para su procedencia que el

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

afectado esté *en trance inminente de ser privado ilegalmente de su libertad física* [1].-

8. La modalidad del Hábeas Corpus empleada en este caso pretende amparar a la persona a través del examen judicial de la legitimidad de los hechos o acciones restrictivos de su libertad personal. Esta amenaza de privación de libertad debe ser cierta y no presuntiva; así, constituyen circunstancias concretas para la procedencia de esta solicitud, hechos de amedrentamiento por parte de autoridades públicas, vigilancia permanente, seguimiento de la persona por la policía hasta su domicilio o lugar de trabajo. Estas acciones, de existir efectivamente y sin justificación legal, configurarían realmente una pérdida de la libertad personal, ya que generarían temor a ser detenido, creando con ello una sensación de inseguridad jurídica y zozobra en el ámbito privado del individuo.-

9. Ahora bien, los citados supuestos fácticos, que autorizan y habilitan la petición del Hábeas Corpus preventivo, no se dan en el caso y, por lo demás, la privación de libertad que soporta Richard Daniel Domínguez Resquin no es ilegal, pues fue decretada por A.I. N° 139 de fecha 14 de febrero de 2024 que dispone su prisión preventiva en el marco de la causa penal arriba individualizada.-

10. Por otra parte, si bien en este caso se ha planteado hábeas corpus preventivo que se ha indicado como improcedente, la situación fáctica del detenido hace que la modalidad del hábeas corpus que corresponde al caso es el reparador. El habeas corpus reparador no es procedente en este caso por la inexistencia de privación ilegal de la libertad, puesto que el recurrente fue detenido por incumplir una medida de arresto domiciliario que le fuera impuesta por el Juzgado Penal de Garantías, mediante A.I. Nº 926 de fecha 9 de diciembre de 2023, en una causa penal que soporta.-

11. Por tanto, en virtud al Art. 26 de la Ley N° 1500/99[2], y al no estar presentes en este caso los presupuestos y circunstancias previstas por la

[1] **Art. 133. … Preventivo:** en virtud del cual toda persona, en trance inminente de ser privada ilegalmente de su libertad física, podrá recabar el examen de la legitimidad de las circunstancias que, a criterio del afectado, amenacen su libertad, así como una orden de cesación de dichas restricciones.-

[2] **Art. 26.- Caso de privación de la libertad por orden escrita de autoridad judicial.** Si el informe expresara que la persona se halla privada de su libertad en virtud de orden escrita de autoridad judicial, individualizando a ésta y acompañando esa orden escrita, el juzgado, previa verificación inmediata de la veracidad del informe, dentro del plazo de un día dictará sentencia definitiva rechazando el hábeas corpus reparador, remitirá los antecedentes a quien dispuso su detención y pondrá en conocimiento de todo ello a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.-

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

normativa citada para la procedencia de la acción constitucional planteada, corresponde rechazar el presente Hábeas Corpus. **ES MI VOTO.-**

12. A su turno, los Ministros **MARÍA CAROLINA LLANES OCAMPOS** y **LUIS MARÍA BENÍTEZ RIERA** manifestaron que se adhieren al voto del Ministro preopinante por los mismos fundamentos y en idéntico sentido.-

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando VV.EE. todo por ante mí, de que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:

Ante mí:

ACUERDO Y SENTENCIA

VISTO: Los méritos del Acuerdo que antecede, la; -

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL

RESUELVE :

NO HACER LUGAR al Hábeas Corpus preventivo interpuesto por el Abg. Pablo Berra Lugo a favor de Richard Daniel Domínguez Resquin en la causa N° **13937/2023** "**RODRIGO GIOVANNI GONZÁLEZ GIMÉNEZ Y OTROS S/ ROBO Y OTROS**", conforme a los fundamentos expuestos en el exordio de esta resolución.-

2.- ANOTAR, registrar y notificar.-

Ante mi:

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Firmado digitalmente por: MANUEL DEJESUS RAMIREZ CANDIA (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: LUIS MARIA BENITEZ RIERA (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: MARIA CAROLINA LLANES OCAMPOS (MINISTRO/A)
Asunción, 17 de abril de 2024
con Nro. AyS: 105 D.